



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**RESOLUCIÓN EN MATERIA DE
FISCALIZACIÓN.**

ASOCIACIÓN: ALIANZA CIUDADANA DE
QUERÉTARO A.P.E.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/05/2017.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Tequisquiapan, Querétaro, treinta y uno mayo de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el sentido de aprobar el Dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la entonces asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.

GLOSARIO:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Asociación:	Asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.



Reglamento de Fiscalización del Instituto.

Dictamen:

Dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, atinente a los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.

RESULTANDOS:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Presentación de estados financieros. El veintisiete de enero de dos mil diecisiete,¹ se recibió el escrito de la asociación, mediante el cual presentó los estados financieros del periodo que comprende del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis (cuarto trimestre).

II. Registro y radicación. El treinta de enero, la Unidad Técnica tuvo por recibidos los estados financieros de la asociación atinentes al cuarto trimestre, y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/05/2017.

III. Observaciones en el procedimiento de revisión. El catorce de marzo, la Unidad Técnica ordenó remitir a la asociación el formato 30AP del Catálogo de Cuentas y Formatos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros del cuarto trimestre.

IV. Contestación a las observaciones. El treinta de marzo, se recibió el escrito presentado por la asociación, a través del cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil dieciséis.

V. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de dieciocho de abril, la Dirección Ejecutiva y la Unidad Técnica sometieron a conocimiento de la Comisión el Dictamen, dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo ante el Consejo General.

VI. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. En esa fecha, por oficio IEEQ-CF/063/2017, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.



VII. Presentación del Dictamen. El veinticinco de abril, la Secretaría Ejecutiva presentó el Dictamen al Consejo General y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

VIII. Perdida de registro como asociación. El dos de mayo, el Consejo General emitió la resolución mediante la cual se aprobó el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva respecto de la procedencia del registro de Querétaro Independiente como partido político local, solicitado por la Asociación.

En dicha determinación se estableció que en virtud, de que dicha organización ciudadana contaba con registro ante este Instituto como asociación política estatal, y su órgano competente solicitó elevar el estatus de la misma a la de partido político local, lo cual fue procedente, se actualizó la pérdida de su registro como asociación política estatal, en términos del artículo 185, fracción II, inciso d) de la Ley Electoral, aunado a ello, que tal asociación debía cumplir con sus obligaciones generadas hasta este momento de la declaración de la pérdida del registro indicado.

IX. Remisión del proyecto de resolución. El veintiséis de mayo del actual, a través del oficio SE/853/17 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución para los efectos conducentes.

X. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintinueve de los corrientes, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/448/17 signado por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen que somete a consideración la Comisión; de conformidad con los artículos 65, fracción XXIV de la Ley Electoral; 40 del Reglamento; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto.

Segundo. Conclusiones.

1. Los artículos 31, 33, 43, 44, 47, 49, 60, 65 fracción XXIV, 71 y 76 de la Ley Electoral, así como 29 a 40 del Reglamento, constituyen el marco normativo relacionado con la fiscalización de los recursos de las asociaciones políticas estatales.



2. Dichos preceptos establecen las obligaciones que en materia de fiscalización tienen, así como las facultades de los órganos del Instituto, que intervienen en el procedimiento de fiscalización con motivo de los informes financieros que presenten las asociaciones estatales, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, y salvaguardarles la garantía de audiencia, así como el debido proceso.

3. Ahora bien, en el Dictamen que en este apartado se tiene por reproducido como a sí a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Dirección Ejecutiva y la Unidad Técnica analizaron los estados financieros de la asociación; verificó el cumplimiento de lo previsto en la normatividad y efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria presentada, misma que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera; además, se compulsó con el estado de cuenta bancario y se revisó que los comprobantes reunieran los requisitos fiscales, así como con las obligaciones tributarias.

4. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado se detectaron diversas irregularidades, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la asociación efectuara las correcciones, aclaraciones y rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado, con fundamento en los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento.

5. En cumplimiento a lo anterior, la asociación atendió las observaciones realizadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis de las respuestas, así como a la revisión de la documentación legal comprobatoria de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

6. Así, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, pues del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Dirección Ejecutiva y la Unidad Técnica emitieron dos observaciones y las mismas fueron subsanadas por la asociación.

7. El Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria; en el apartado denominado informe técnico, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos por financiamiento privado (cuotas de afiliados o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos) y de egresos por actividades ordinarias permanentes (gastos de operación, gastos de administración, gastos generales, adquisición de bienes muebles, adquisición de bienes inmuebles y gastos financieros) y por actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales (educativas, capacitación, investigación y editoriales).



8. En tal sentido, se concluye que en el trimestre que se fiscaliza la asociación no tuvo ingresos por concepto de financiamiento privado en el rubro de "cuotas de afiliados o similares", "autofinanciamiento", así como "financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos"; no obstante en el rubro de "donaciones y aportaciones", obtuvo un ingreso por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100M.N.); por lo que derivado de los movimientos efectuados en trimestres anteriores, se tiene un saldo acumulado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis equivalente a \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.), lo cual representa el 0.564% del límite establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b), en relación con el artículo 31, fracción IV de la Ley Electoral.

9. Asimismo, se colige que en el citado trimestre la asociación no tuvo egresos en el rubro denominado "gastos de operación"; "gastos de administración"; "gastos generales"; "adquisición de bienes muebles" y "adquisición de bienes inmuebles"; por su parte en el rubro de actividades ordinarias permanentes en "gastos financieros" la asociación reportó egresos por la cantidad de \$3,460.55 (tres mil cuatrocientos sesenta pesos 55/100 M.N.); derivado de los movimientos efectuados en el trimestre fiscalizado, sumado a los movimientos de trimestres anteriores, se tiene un saldo acumulado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, equivalente a \$9,460.55 (nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 55/100 M.N.).

10. En consecuencia, en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de personas afiliadas o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros), por lo que la asociación acreditó el origen y destino de sus recursos.

11. Conforme a lo anterior, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando segundo de esta determinación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/05/2017

SEGUNDO. Notifíquese y publíquese como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

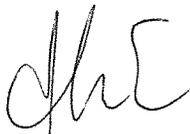
CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	



M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo